

AUTO No. 01912

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Resolución 3957 del 2009, Decreto 4741 de 2005, Decreto 2820 del 2010 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el Concepto Técnico No. 13798 del 23 de agosto de 2010, en el cual informa que en desarrollo del seguimiento y control, practicó visita técnica 2 de agosto de 2010 a las instalaciones del establecimiento sin denominación ubicado en la Calle 22 No. 1-10 Este de la localidad de Santa Fe (Nomenclatura Actual) de propiedad del señor CESAR AUGUSTO MOLANO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 19.246.560 para verificar la situación ambiental en materia de vertimientos, residuos, licencia ambiental y lo mismo que el análisis del memorando 2009IE10537 del 04/05/2009, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO NO
JUSTIFICACION	

AUTO No. 01912

En el establecimiento se desarrollan actividades productivas que generan vertimientos no domésticos por el lavado recipientes plásticos reciclados, los cuales son descargados a la red de alcantarillado e la ciudad, incumpliendo lo establecido en la Resolución 3957 del 19/06/2009, artículo 9º y 10º en la que se indica que el usuario está obligado a tramitar y obtener el Permiso de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO

JUSTIFICACION

El establecimiento incumple en materia de residuos peligrosos, ya que no garantiza la gestión y el manejo de los residuos peligrosos generados Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL	NO

JUSTIFICACION

En el momento de la visita se evidencio el almacenamiento recipientes que contuvieron productos químicos, aceite usado, solventes y pinturas considerados como peligrosos con el objeto de realizar su aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final; actividad que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2820 del 05/08/2010, requiere de Licencia Ambiental previa al inicio de actividades

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido

AUTO No. 01912

al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que igualmente el Artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem).

Que el Derecho Administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y

Página 3 de 7

AUTO No. 01912

peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que según lo consagra el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de posibles infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que se ha encontrado por parte de esta Dirección, argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental contra el señor CESAR AUGUSTO MOLANO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 19.246.560 propietario del establecimiento sin denominación, ubicado en la Calle 22 No. 1-10 Este de la localidad de Santa Fe (Nomenclatura Actual), por que presuntamente incumple las obligaciones de los artículo 9º y 10º de la Resolución 3957 del 19/06/2009 ya que desarrolla actividades productivas que generan vertimientos no domésticos por el lavado recipientes plásticos reciclados, los cuales son descargados a la red de alcantarillado de la ciudad.

Igualmente incumple el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 en materia de residuos peligrosos, ya que no garantiza la gestión y el manejo de los residuos peligrosos generados y por último, incumple la Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 al realizar actividades de almacenamiento de residuos peligrosos sin la debida licencia ambiental, la cual debió obtenerla de manera previa al inicio de actividades.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y

AUTO No. 01912

publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (hoy en día los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2012) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimientos, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, etc.

En mérito de lo expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra el señor CESAR AUGUSTO MOLANO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 19.246.560 propietario del establecimiento sin denominación ubicado en la Calle 22 No. 1-10 Este (Nomenclatura Actual) de la localidad de

Página 5 de 7

AUTO No. 01912

Santa Fe de esta Ciudad de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Concepto Técnico No. Técnico No. 13798 del 23 de agosto de 2010 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente SDA-08-2010-2203.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo al señor CESAR AUGUSTO MOLANO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 19.246.560 propietario del establecimiento sin denominación en la Calle 22 No. 1-10 Este (Nomenclatura Actual) de la localidad de Santa Fe de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO.- El expediente SDA -08-2010-2203, estará a disposición del interesado en la oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese al Procurador Judicial Ambiental y Agrario el presente Auto a efectos de dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

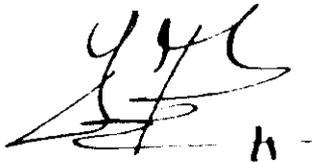
ARTÍCULO QUINTO- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Entidad y remitir copia de la misma a la Alcaldía Local Santa Fe, para que se publique. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01912

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de noviembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/08/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C:	41651554	T.P:	36856	CPS:	CONTRAT O 1154 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/08/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	31/10/2012

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/10/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor Cesar Augusto Molano González, en su calidad de Propietario del establecimiento sin denominación, Que dentro del expediente No. SDA-08-2010-2203, se ha proferido el AUTO No. 01912, Dado en Bogotá, D.C, a los quince (2) días del mes de Noviembre de 2012.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de publicación del aviso: 13 DE MARZO DEL 2014, a las 8:00 a.m.

JULIAN DARIO SABOGAL SABOGAL
Subdirección de Recurso Hídrico y el Suelo
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 20 de Marzo de 2014, siendo las 5:00 p.m.

Julian Sabogal
JULIAN DARIO SABOGAL SABOGAL
Subdirección de Recurso Hídrico y el Suelo
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 21 de Marzo de 2014, siendo las 5:00 p.m.

Julian Sabogal
JULIAN DARIO SABOGAL SABOGAL
Subdirección de Recurso Hídrico y el Suelo
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA